

SEGURPRI



Boletín Informativo Nº 39

Noviembre 2012



YES, WE CAN

"Sí, se puede". Este fue el eslogan utilizado, por el entonces senador demócrata Barack Obama, y recientemente reelegido Presidente de los Estados Unidos, en la campaña de las primarias presidenciales del año 2008.

Este slogan, cargado de un mensaje de esperanza y de confianza, da a entender que se puede enfrentar la tarea de formar un futuro como se quiera. Puede ser que se fracase, puede ser que no se consiga, pero al menos se podrá vivir ese momento mágico de intentarlo.

El compromiso del Ministerio del Interior de elaborar una nueva Ley de Seguridad Privada nos ofrece una de esas oportunidades de futuro que no podemos dejar pasar. En hacer realidad dicha oportunidad viene trabajando el Cuerpo Nacional de Policía durante los últimos años.

A la espera de las novedades legislativas, no cejaremos en el intento de hacer que la seguridad privada en España siga siendo un modelo completo de referencia dentro, y fuera, de la Unión Europea.

"La confianza, en sí misma, es el primer secreto del éxito"

REFERENCIAS NORMATIVAS

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA: LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (BOE núm. 186, de 4 de agosto), en su redacción dada por:

- DECRETO-LEY 2/1999, DE 29 DE ENERO (BOE núm. 26, de 30 de enero).
- LEY 14/2000, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE núm. 313, de 30 de Diciembre).
- REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE (BOE núm. 225, de 19 de septiembre
- LEY 25/2009 (Art. 14) (BOE núm. 308, de 23 de diciembre)

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA: REAL DECRETO 2364/1994 DE 9 DE DICIEMBRE, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8 de 10 de enero de 1995).

- Corrección de errores, (BOE núm. 20 de 24 de Enero de 1995.)
- · Modificado por:
 - REAL DECRETO 938/1997, DE 20 DE JUNIO (BOE núm. 148, de 21 de junio).
 - REAL DECRETO 1123/2001, DE 19 DE OCTUBRE (BOE núm. 281, de 23 de noviembre).
 - REAL DECRETO 277/2005, DE 11 DE MARZO (BOE núm. 61 de 12 de marzo).
 - SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 2007, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
 - REAL DECRETO 4/2008, DE 11 DE ENERO (BOE núm. 11, de 12 de enero).
 - SENTENCIA DE 15 DE ENERO DE 2009, DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO (BOE núm. 52, de 2 de marzo).
 - REAL DECRETO 1628/2009, DE 30 DE OCTUBRE (BOE núm. 263, de 31 octubre).

Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011), Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada. (BOE 42 de 18.02.2011). Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011).

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011)

Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada. (BOE 42 de 18.02.2011). Corrección de errores (BOE núm. 61 de 12.03.2011). Modificado Anexo I por la Orden INT/2850/2011 (BOE núm. 255 de 22.10.2011)

SUMARIO	
· YES, WE CAN	1
· Sumario	<u>2</u>
Tasas y autorizaciones por cambio de titularidad en establecimientos obligados	3
Funciones de seguridad y potestad sancionadora de las empresas	6
Aptitudes psicofísicas para mantener la habilitación	8
Medidas de seguridad en compraventa a domicilio	10
Auxiliares de seguridad de la Junta de Andalucía	11
Niveles de certificación de productos	
Publicidad de detectives privados	
Traspaso de sede social entre empresas de seguridad	16
Presentación del "Security Forum"	
Despedida del Comisario Ángel Álvarez	
Fundación DINTEL. Congreso de Seguridad Ciudadana 2012	
Il Jornada de Seguridad Privada de Vitoria	
Condecoraciones policiales	22
Celebraciones "Día de la Seguridad Privada"	23

Edita: UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA (Sección de Coordinación)

C/ Rey Francisco, 21-28008 MADRID

Teléfono: 91 322 39 19

E-mail: ucsp.publicaciones@policia.es

Se autoriza la reproducción, total o parcial, del contenido, citando textualmente la fuente.

INFORMES

En esta sección se recogen informes emitidos por la Unidad Central de Seguridad Privada, en contestación a consultas de Instituciones, Empresas, Personal de seguridad privada o particulares, y que suponen una toma de posición de la misma en la interpretación de la normativa referente a Seguridad Privada.

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

TASAS Y AUTORIZACIONES POR CAMBIO DE TITULARIDAD EN ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS

Consulta efectuada por una Subdelegación del Gobierno, en relación con la autorización y tasas por cambio de titularidad en joyerías o compraventas de oro o en joyerías que pretendan dedicarse a la compraventa de oro.

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana determina en su art. 13.1 que:

"El Ministerio del Interior podrá ordenar, conforme a lo que se disponga reglamentariamente, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, para prevenir la comisión de los actos delictivos que se puedan cometer contra ellos, cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables ".





La misma Ley en su art. 12 establece:

"Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relevantes para la seguridad ciudadana... Como la compraventa de joyas o metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente."

En desarrollo del citado precepto legal dispone el Reglamento de Seguridad Privada, en su art. 127.1, sobre Medidas de seguridad aplicables, que " en los establecimientos de joyería y platería, así como en aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria, deberán instalarse, por empresas especializadas, y en su caso

autorizadas, las siguientes medidas de seguridad: ...",_relacionándose seguidamente en el mismo las consideradas como obligatorias para tales establecimientos.

Por otro lado, el Real Decreto 197/1988 que aprueba el Reglamento de Objetos Fabricados con Metales Preciosos no distingue la actividad de joyería de la compraventa de oro, así, su Art.57 determina:

"Se consideran comerciantes de objetos de metales preciosos, a efectos de este Reglamento, todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades incluidas en los epígrafes correspondientes de la Licencia de Actividades Comerciales e Industriales."

La naturaleza de la autorización de apertura de los establecimientos que estén obligados a la adopción de medidas de seguridad - como la gran mayoría de autorizaciones en materia de seguridad - es de las denominadas "licencias de funcionamiento", la que no se otorga previa la simple comprobación administrativa de un derecho preexistente, sino por reunir los condicionamientos y requisitos esenciales que deben ser exigidos en aras de la seguridad pública, lo que implica que la Administración despliegue, además, una función de vigilancia permanente de la actividad autorizada a lo largo del tiempo, tal y como viene recogido en el art. 143.4 del Reglamento de Seguridad Privada.



Además, nos encontramos en presencia de una autorización real, que son, en principio, de vigencia ilimitada mientras subsistan las condiciones que legitimaron su otorgamiento, sin que puedan establecerse plazos de vigencia - o de caducidad - no

contemplados expresamente en sus normas reguladoras.

En consecuencia, las autorizaciones de apertura de un establecimiento obligado se mantienen independientemente de quién sea el titular de la instalación y siempre que permanezcan inalteradas sus condiciones de funcionamiento.

El procedimiento aludido ha sido el seguido con motivo de los denominados Procesos de Integración de Entidades Financieras, de actualidad debido a la crisis económica. los que presentan derivaciones en el terreno de la seguridad privada en España, tema sobre el que esta Unidad Orgánica Central ha establecido su posicionamiento en el sentido de que "en los casos de cambio de denominación de una oficina bancaria, independientemente de quien sea el nuevo titular, no será necesario que se solicite nueva autorización, dado que éstas se conceden al lugar o establecimiento donde se desempeña la actividad autorizada, debiendo ser la Delegación o Subdelegación del Gobierno la que, a solicitud del interesado, expida, si lo considera necesario, un documento con el cambio de titularidad de la misma. Por lo tanto, tampoco será obligatoria la inspección de la oficina, salvo que, por cualquier causa, se considere oportuno realizarla.

Por último señalar que el cierre de cualquier establecimiento obligado, (no la mera modificación de actividad o de las medidas de seguridad instaladas), supondrá la pérdida de la autorización, y en el caso de que un establecimiento obligado, pretenda su reapertura, necesitará solicitar de nuevo ésta, por los procedimientos normativamente establecidos. Esto es, si la oficina o establecimiento se cierra al uso financiero o comercial, perderá la autorización administrativa que hasta ese momento disponía, debiendo obtener una nueva para el caso de una futura apertura, por la misma persona física o jurídica titular o por otra distinta."

Finalmente, abundando en la materia, ha de observarse que del propio tenor literal del aludido artículo 136 del Reglamento de Seguridad Privada, el mismo no cabe interpretarse en un sentido diferente del que indican los verbos en él expresamente utilizados, entre los que no se emplea, en ningún

caso, los de "reapertura" o "reautorización", haciendo mención, sin embargo, de los conceptos de "autorización" para la "apertura", así como de los de "traslado" y "reforma de un establecimiento u oficina, anteriormente autorizados, que implique la adopción o modificación de medidas de seguridad", a efectos de su comprobación.



De ello se deriva la intrascendencia que se otorga a las cualidades del titular, para que subsista la autorización de la actividad concedida, motivo por el cual no parece que resulte procedente la aplicación analógica de la ley que contempla en el artículo 4 del Código Civil, ya que de así producirse, nos encontraríamos ante un evidente caso de extensión de lo regulado en la norma, a un supuesto distinto con el que no existe identidad de razón o semejanza, debido a que, en primer lugar, las condiciones del expediente de autorización de apertura para la actividad, se centran, no tanto en la hipotética idoneidad del titular, cuanto en las concretas medidas de seguridad de carácter obligatorio con que debe contar el establecimiento objeto de trámite; y en segundo lugar, a que la norma no ha pretendido, en ningún momento, que un establecimiento ya autorizado para la realización de una determinada actividad aquí regulada, deba ser nuevamente autorizado como consecuencia de un simple cambio en la titularidad de la propiedad o administración del mismo.

CONCLUSIONES

Del análisis de los preceptos citados y como respuesta a la consulta formulada, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1.- La autorización de apertura de los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad es, por tanto, una autorización real y no personal, esto es, lo que la Administración supervisa es la correcta adopción de una serie de medidas de seguridad y no la idoneidad para ser titular de un determinado establecimiento o actividad; de ahí que, en principio, la vigencia de dicha autorización sea ilimitada mientras subsistan las condiciones que legitimaron su otorgamiento, y únicamente en el caso en que se modificaran tales condiciones, se requeriría nueva autorización, previa valoración de las modificaciones producidas, por lo que no se considera que deba ser exigible el sometimiento a un nuevo proceso de autorización, puesto que no se ven afectadas las condiciones del objeto (las medidas de seguridad).

Ello, no obstante, se estima necesario, o cuando menos conveniente, aun cuando no puede deducirse como tal del artículo 136, que dicho cambio de titularidad se comunique a la Delegación-Subdelegación del Gobierno competente así como a las dependencias policiales de seguridad privada correspondientes, a fin de poder hacer efectiva la relación que, a efectos de control, se establece entre la Administración y el titular del establecimiento obligado.

Por otro lado, no cabría considerar como un cambio de actividad el que un establecimiento ya autorizado que ejerciera una de estas dos actividades, joyería o compraventa, pretendiese desarrollar la otra, y ello en base a la similar naturaleza de dichas actividades, en cuanto que están reguladas por la misma normativa, por lo que no necesitarían una nueva autorización, si bien sí deberán comunicar el inicio de esa actividad a la Delegación/Subdelegación competente y cumplir en general cuantos requisitos exija la legislación vigente y en particular en lo referente al — libro Registro donde se asentarán todas las operaciones que realicen.

2.- En cuanto al pago de tasas, al no basarse el desplazamiento de los funcionarios en una orden de la Autoridad competente, ni al encaminarse el resultado de tales comprobaciones a obtener una autorización de la que ya dispone el establecimiento, este acto administrativo no llevaría implícito el devengo de las mismas.

FUNCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA Y POTESTAD SANCIONADORA DE UNA EMPRESA

Consulta formulada por una asociación sindical, sobre si determinadas labores encomendadas a un Vigilante de Seguridad son funciones que debe realizar éste y si la empresa de seguridad puede sancionar a dicho trabajador por no realizar dichas labores.

CONSIDERACIONES

En la consulta sindical, las labores cuestionadas consisten en accionar bombas de agua, encender alumbrados, abrir vallas de acceso al personal y cumplimentar informes sobre inclemencias.

En ningún caso dichas labores se encuadran en el contexto en el que se desarrolla el trabajo del vigilante de seguridad, por lo que se desconoce la mayor o menor vinculación con el cometido y funciones propias del mismo.

Sin entrar en el estudio pormenorizado de las labores que realiza el vigilante de seguridad, en el ejercicio del servicio, por corresponder de manera concreta a los jefes de seguridad de la empresa, y sin conocer el contenido del contrato, al que no se alude en ningún momento, la respuesta ha de presentarse en un pronunciamiento en abstracto, sobre la cuestión planteada.



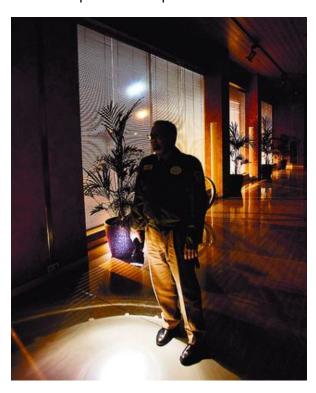
En primer lugar, es necesario recordar que con carácter general las funciones de los vigilantes de seguridad son las referidas en el artículo 71 del R.D. 2364/1994, de Se-

guridad Privada, entre las que solo podrán desempeñar:

- a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos.
- b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
- d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
- e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
- f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 11.1. L.S.P).

Abundando en lo anterior, el artículo 70.1, párrafo dos, viene a decir:

"No se considera excluida de la actividad de seguridad propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquélla e imprescindibles para su efectividad". Es decir pueden añadirse a las funciones propias de los vigilantes de seguridad otro tipo de tareas no especificadas entre las propias, siempre que exista esa relación directa e imprescindible para su efectividad.



Se ha venido estimando que la función de vigilancia, propia del vigilante de seguridad, es incompatible con la realización de otras funciones, cualquiera que sea la índole de las mismas, si bien debe tenerse en cuenta, que más que la condición de vigilante de seguridad, lo que hace incompatible el ejercicio de otras funciones es el hecho de encontrarse desempeñando la función inherente al cargo, cuando como señala el artículo 12.2 de LSP, requiere una dedicación exclusiva.



En segundo lugar, y en relación con la cuestión relativa a si la Empresa de Seguridad puede sancionar al vigilante de seguridad por negarse a la realización de las tareas anteriormente enumeradas, dichas

competencias sancionadoras vienen recogidas en la Resolución de 28 de enero del 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, en sus apartados de faltas y sanciones, en su articulado 52 al 56, sin que esta Unidad tenga nada más que añadir a este respecto.

CONCLUSIONES

De lo que antecede se puede concluir que toda actividad complementaria, ha de estar relacionada con la función de seguridad, entendiendo por tal el manejo y mantenimiento de los sistemas y medidas de seguridad, comprendiendo estos todos los que se utilizan para la prevención de delitos o faltas, así como los que puedan afectar a la seguridad general de la instalación o lugar objeto de vigilancia y protección.

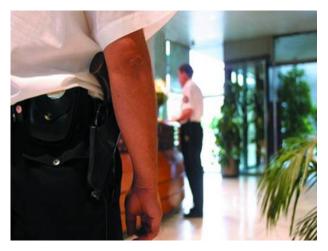
Corresponde al Jefe de Seguridad la determinación y la supervisión del servicio, la adopción de las actuaciones precisas, la propuesta de sistemas de seguridad que resulten pertinentes, la integración de sistemas y recursos humanos, velando por la observancia de la regulación de seguridad privada aplicable.



La aplicación del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, que establece las bases para las relaciones entre las empresas de seguridad privada y sus trabajadores, excede del ámbito que contempla la legislación en materia de Seguridad Privada.

APTITUDES PSICOFÍSICAS PARA MANTENER LA HABILITACIÓN

Consulta de un vigilante de seguridad en relación a las aptitudes psicofísicas necesarias para mantener la habilitación como tal.



CONSIDERACIONES

El Reglamento de Seguridad privada, en su artículo 61.1 y 2 dispone que, para que los vigilantes de seguridad y los escoltas puedan prestar servicios con armas, estos habrán de obtener la licencia tipo C conforme a lo prevenido tanto en el artículo 14 de Seguridad Privada como en el propio Reglamento de Armas.

El mismo artículo 61 matiza que:

- Dicha licencia tendrá validez exclusivamente para prestar servicios de seguridad, en los supuestos determinados en el presente Reglamento.
- Que carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios.
- Y que, quedará sin efecto al cesar el personal de seguridad en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida, cualquiera que fuese la causa del cese.

En concordancia con lo anterior, El Reglamento de Armas (*artículos 121,122, 125 y 126*) regula los requisitos necesarios para la obtención de licencias tipo C, por parte del personal de seguridad privada, el procedimiento para su concesión, la validez de las licencias y los supuestos de retirada de es-

tas. A tenor del artículo 98.1° del mentado Reglamento no podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones físicas o psíquicas les impidan su autorización y especialmente aquellas para las que la posesión o el uso de las armas representen un peligro propio o ajeno.



Por su parte, la Ley 23/92 de 30 de julio de Seguridad Privada, en su artículo 10.3,a) y en el Reglamento que la desarrolla, en sus artículos 53, 85 y concordantes, exigen que, para la obtención de la habilitación y en todo momento para la prestación de los servicios, los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo habrán de tener la aptitud física y psíquica necesarias para el ejercicio de sus funciones.



A tal respecto, se encuentran en vigor actualmente el Real Decreto 2283/1985 de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias de armas y la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero sobre personal de seguridad privada y el Real Decreto 2487/98 de 20 de noviembre por el que se regula la acreditación de la actitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.



En el anexo al Real Decreto 2283/1985 se encuentran enumeradas las enfermedades o defectos que serán causa de denegación de licencias, permisos y tarjetas de armas, condicionantes por tanto de la tenencia y uso de armas así como la prestación de servicio armado por parte del mencionado personal.



Según el artículo 2 del Real Decreto 137/1993 (Reglamento de Armas) y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53 c), 85 y concordantes del Reglamento de Seguridad Privada, para la habilitación de los vigilante de seguridad, de los guardas particulares del campo y del personal de las distintas especialidades de unos y otros, para poder proseguir en la prestación de los respectivos



servicios, los interesados habrán de acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES

Las pruebas de aptitud psicofísica para la obtención de la licencia de armas tienen por objeto comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad para tener o usar armas, es decir, para prestar un servicio de seguridad armado.



Las pruebas necesarias para la obtención de la habilitación como vigilante de seguridad y/o especialidades no tienen nada que ver con la obtención posterior de una licencia de armas cuando así lo requiere la empresa de seguridad donde el vigilante se encuentra incardinado y, por tanto, el vigilante puede perder la licencia de armas cuando tras una exploración médica se estima que ha dejado de mantener las aptitudes necesarias para prestar un servicio de armas y ello no lleva aparejado su inhabilitación como vigilante de seguridad.



MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMPRA VENTA DE ORO A DOMICILIO

Consulta de una Subdelegación del Gobierno sobre procedencia o no de autorización y posibilidad de concesión de exención de las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Seguridad Privada para compraventa de oro en la modalidad a domicilio



CONSIDERACIONES

La Ley de Seguridad Privada 23/92, de 30 de Julio, confiere facultades inspectoras al Cuerpo Nacional de Policía al señalar en su preámbulo:

"... las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han de estar permanentemente presentes en el desarrollo de las actividades privadas de seguridad...".



Del mismo modo en el punto segundo de su Art. 2, establece que:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada".

Esta actividad inspectora es contemplada específicamente en la norma referida desde dos puntos de vista en el caso de los establecimientos de compraventa de oro:



1. Desde el ámbito de Policía Judicial, al señalar el artículo 12 de la LOPSC:

"las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, el comercio o reparación de objetos usados, el alquiler o el desguace de vehículos de motor, o la compraventa de joyas y metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información previstas en la normativa vigente".

Este control se realiza mediante la comprobación e inspección de la observancia de los requisitos obligatorios de librosregistro de operaciones de compraventa, así como el tiempo de depósito de los objetos adquiridos, pues todas las operaciones de compraventa de oro, metales y objetos preciosos, realizadas en dichos establecimien-

tos, habrán de anotarse necesariamente en ellos y mantener temporalmente su custodia, para su debido control policial



2. Desde el ámbito de la Seguridad Privada, la L.O 1/92, de Protección de Seguridad Ciudadana, establece la posibilidad de exigir a ciertos establecimientos, en base a sus actividades y a su especial vulnerabilidad y riesgo, determinadas medidas de seguridad para prevenir la comisión de actos delictivos contra los mismos, condicionando su apertura a la comprobación por las autoridades competentes de su idoneidad y suficiencia, tal y como señala el artículo 13, correspondiendo dicha función a la Unidad Central de Seguridad Privada y sus Unidades Territoriales, significando que serán los titulares de los establecimientos e instalaciones los responsables de la adopción o instalación de dichas medidas de seguridad obligatorias, así como de su efectivo funcionamiento y de la consecución de la finalidad protectora y preventiva propia de cada medida.

Por otro lado, el RD 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en su artículo 127.1, recoge específicamente las medidas de seguridad aplicables a "los establecimientos de joyería y platería, así como en aquellos otros en los que se fabriquen o exhiban objetos de tal industria", relacionando las consideradas como obligatorias para tales establecimientos.

De entre las medidas obligatorias, cabe señalar que también el artículo 120 del mismo Reglamento en su punto 1.a), establece para estos establecimientos la obligación de contar con equipos o sistemas de captación y registro de imágenes con capacidad para obtener las imágenes de los autores de los delitos contra las personas y contra la propiedad, cometidos en los establecimientos y oficinas, que permitan la posterior identificación de aquéllos, y que habrán de funcionar durante el horario de atención al público. Dichos equipos son utilizados por los grupos de Policía Judicial específicamente como medio de investigación de ilícitos cometidos en los establecimientos y frecuentemente como apovo de otras investigaciones penales, no relacionadas directamente con el propio establecimiento.

Abundando en lo anterior, la Dirección Adjunta Operativa estableció, el pasado mes de marzo un Plan Operativo Funcional relativo al control de ilícitos vinculados a la compraventa de metales preciosos, en el que señala como objetivo específico incrementar al actividad inspectora tanto de Seguridad Privada como de Policía Judicial respectos del cumplimiento de medidas de seguridad y actividades realizadas.



CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, la modalidad de negocio consistente en la compra de oro a domicilio, se considera inviable al no poder ajustarse debidamente a las exigencias legales sobre medidas de seguridad que rigen para los establecimientos de compraventa de oro, dado que según refieren en su escrito, no existiría oficina física, ni unidad de almacenamiento de la mercancía, dado que la misma sería depositada en la caja de seguridad de una entidad bancaria, siendo atendidos los clientes directamente a domicilio. Por otra parte, y en consideración específica a la solicitud de exención de medidas de seguridad, se entiende que NO



ha lugar a la autorización de exención de medidas de seguridad alguna, en virtud de las siguientes razones, expuestas como conclusión:

Primero. La inexistencia de oficina física implica la imposibilidad de ubicar la unidad de almacenamiento, donde alojar transitoriamente, por el plazo establecido en la ley, los artículos adquiridos. Hecho que impide implícitamente la realización de la labor inspectora, tanto de Seguridad Privada como de Policía Judicial.

Segundo. La utilización, como sustituto de unidad de almacenamiento, de una caja de seguridad emplazada en una entidad bancaria, produce, por la propia idiosincrasia de la actividad bancaria, la incompatibilidad de la labor inspectora anteriormente indicada, no siendo posible el contraste de las piezas adquiridas, con los apuntes del libro obligatorio.



Tercero. Dicha modalidad de negocio no hace posible llevar a cabo el control sobre los libros registro obligatorio, al desconocerse donde estaría ubicado y además de imposibilitar su contraste con los objetos adquiridos.

Cuarto. La inexistencia de establecimiento físico, hace inviable poseer equipos o sistemas de captación de imágenes, exigidos por la normativa, produciendo una merma de la Seguridad Pública, por cuanto se impide la posibilidad de tener a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las imágenes que hagan posible la grabación y posterior identificación de los autores de los delitos contra las personas y la propiedad o las relacionadas con la venta de objetos preciosos cuya procedencia pudiera ser objeto de investigación policial.



Por todo ello, esta unidad policial considera no procede la autorización para realizar operaciones de compraventa de oro v metales preciosos, en la modalidad de compra a domicilio, así como tampoco procede la concesión de la exención de medidas solicitada, al carecer de un local en su concepto tradicional de "establecimiento", recogido en la normativa de seguridad privada, pudiéndose entender por tal a los locales o inmuebles donde se ejerce una profesión y cuya características constructivas conllevan un determinado grado de seguridad física, provocando su ejecución, tal y como refiere querer ser concebida, una situación de indefensión ante cualquier tipo de ataque a las personas que realicen dicha actividad, que se incrementa por el valor de las joyas adquiridas, hecho que el solicitante implícitamente reconoce al señalar ya en su propio escrito la dificultad de garantizar la seguridad personal al "viajar con dichos objetos para la venta" refiriéndose a sus clientes, hecho que afecta claramente al concepto de Seguridad pública.

NIVELES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Consulta formulada por una asociación empresarial, sobre el amparo legal de la exigencia de un sistema de certificación, que garantice que todos los elementos que forman parte de la producción de un fabricante de sistemas de seguridad, cumplen con las características de calidad que se recoge en las correspondientes normas UNE o UNE EN que están previstas en la normativa de seguridad privada.



CONSIDERACIONES

Para contestar de forma concisa a la consulta que se formula, es necesario hacer referencia al contenido de los párrafos 3 y 4 de la exposición de motivos de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada que dice:

"La presente disposición tiene por objeto la actualización de las Normas europeas EN de seguridad física aplicables en la actualidad, así como la inclusión de las nuevas Normas reguladoras de las características que deberán reunir los sistemas de seguridad electrónicos instalados."

"En este mismo sentido, la presente Orden facilita la incorporación de todas aquellas disposiciones nacionales y europeas que modifiquen las ya existentes, con el fin de mantener actualizados los aspectos tecnológicos inherentes a dichas normas, incluida la certificación de producción de todos los elementos que forman parte de la seguridad física y electrónica de las instalaciones de seguridad."



Por otra parte, reiterando lo anterior, el contenido del apartado primero del artículo 3 de la misma Orden, "Aprobación de material", dice:

"Cualquier elemento o dispositivo que forme parte de un sistema de alarma de los recogidos por la normativa de seguridad privada, deberá cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las Normas UNE-EN 50130, 50131, 50132, 50133, 50136 y en la Norma UNE CLC/TS 50398, o en aquellas otras llamadas a reemplazar a las citadas Normas, aplicables en cada caso y que estén en vigor.



Por tanto, para poder entender que un sistema de seguridad se considera aprobado, normativamente hablando, como refiere el título del artículo anterior, es necesario que exista una constancia de ello, que no puede ser otra que la certificación de toda la producción, es decir, que todos elementos fabricados y que se instalan en un sistema de seguridad cumplen las normas UNE o UNE EN que los regulan.

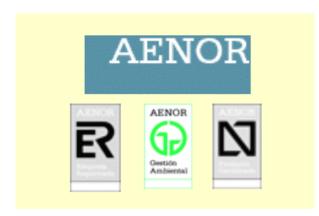
Además de lo anterior, para que las empresas de seguridad autorizadas para la actividad de instalación y mantenimiento de sistemas, puedan expedir los obligatorios certificados que acrediten las características y grado de la instalación que han realizado,



es imprescindible que cualquiera de los elementos o dispositivos que hayan utilizado, cuente con la garantía de que cumple con las normas exigidas, que solo es posible mediante la también preceptiva certificación de producción, expedida por un Organismo de Control acreditado al efecto de acuerdo con la norma 45011.

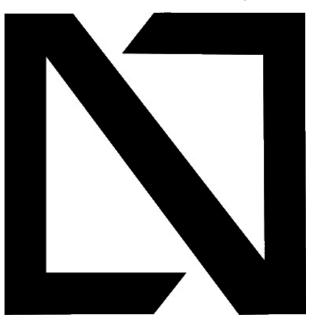


Para ello, estos Organismos, solo pueden certificar esa condición, utilizando alguna de las formas previstas para ello, y eso solo es posible, según se desprende del significado de cada una de los sistemas de certificación recogidos en la tabla 1 de la Guía ISO 67, o en su homónima española UNE 66567:2005, por medio de los denominados sistemas 3, 4 o 5 de la mencionada Guía.





Por tanto, de los diferentes tipos de certificación que están previstos en la mencionada Guía ISO, los únicos que cumplirían con las previsiones normativas son los mencionados 3, 4 y 5, que son los que prevén entre sus obligaciones "la evaluación del proceso de producción o del servicio", y por tanto los únicos que permiten expedir la garantía de certificación de calidad exigida.



CONCLUSIONES

Como ya se expresó en anteriores informes, para adecuarse a las exigencias de la normativa de seguridad privada que está en vigor en España, el fabricante del producto deberá dirigirse a un Organismo acreditado para la certificación sobre la base de la norma EN 45011, y solicitar del mismo la expedición de un certificado realizado de acuerdo con uno de los sistemas referidos y recogidos en la tabla 1 de la Guía ISO 67, o en su homónima española UNE 66567:2005, es decir una certificación amparada en uno de los sistemas 3, 4 o 5, que, para este cometido y cumplimiento tiene prevista la norma reguladora.

PUBLICIDAD DE DETECTIVES PRIVADOS

Consulta formulada por un Colegio Oficial de Detectives Privados, sobre si la aparición en distintos anuncios por parte de detectives privados o agencias de detectives, en las que consta una dirección y sin embargo no cuentan con sede establecida, es motivo de sanción o se ajusta a la legislación vigente.

CONSIDERACIONES

El artículo 106 del Reglamento de Seguridad Privada, establece que:

"Los detectives privados podrán establecer departamentos delegados o sucursales en la misma localidad donde tengan establecido su despacho profesional o en otras distintas, debiendo, en todo caso, estar dirigido cada uno de ellos por un detective habilitado o reconocido con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, distinto del titular de la oficina principal"

Igualmente el artículo 107 del mismo Reglamento dispone que:

"Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán comunicar previamente a la Dirección General de la Policía, que dará traslado a la Comunidad Autónoma competente, la apertura de la delegación o sucursal, con la determinación de su localización, y acompañando los documentos relativos a los detectives que vayan a trabajar en la misma".

Se desprende de los anteriores artículos que la decisión de abrir despachos o sucursales o agencias de detectives dependientes del despacho principal, es potestativa de los detectives, sin que tengan obligación de abrir dichas sucursales, independientemente del ámbito en el que actúe el detective.

Por otra parte, el artículo 152.1.a) del Reglamento, tipifica como infracción grave "Abrir despachos delegados o sucursales los detectives privados sin reunir los requisitos reglamentarios, sin comunicarlo a la autoridad competente o sin acompañar los documentos necesarios"

De donde se desprende que el hecho tipificado como infracción, consistiría en utilizar un despacho sin los requisitos establecidos en el artículo 107 anteriormente citado, y no la inexistencia de sucursales o agencias.

Y el artículo 153.4, tipifica como infracción leve: "La publicidad de los detectives privados careciendo de la habilitación necesaria y la realización de la publicidad o la utilización de documentos o impresos sin hacer constar el número de inscripción en el Registro".

La única exigencia que se realiza en cuanto a la inserción de publicidad, es la referida en el artículo 153.4 en la que se precisa que para realizar dicha publicidad, se debe contar con la habilitación necesaria y que debe constar en la misma el número de inscripción en el Registro.

CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto, y como respuesta concreta a la consulta formulada, se pone de manifiesto lo siguiente:

- La mera publicidad de los hechos que se someten a consideración no es constitutivo, de vulneración a la normativa de seguridad privada, sin perjuicio de que pudiese ser motivo de infracción en otros ámbitos.
- Igualmente el no contar con despachos, agencias o sucursales dependientes, no es constitutivo de infracción en sí misma, con independencia del lugar en el que se publicite o ejerza su actividad.

Lo que constituiría infracción en el ámbito de la Seguridad Privada sería la apertura de despacho o delegación sin la comunicación preceptiva, así como la publicidad de la actividad profesional careciendo de la habilitación necesaria.



TRASPASO DE SEDE SOCIAL ENTRE EMPRESAS DE SEGURIDAD

Consulta formulada por una asociación empresarial, relativa al traspaso del domicilio social entre una empresa de seguridad autorizada y otra que pretende constituirse como tal.



CONSIDERACIONES

La existencia de un derecho cierto crea seguridad jurídica. El procedimiento legal y sus diferentes fases para la autorización de empresas de seguridad viene taxativamente reglado por el Reglamento de Seguridad Privada, especialmente en sus Art. 4 y 5. Así se determina que "El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas..." y en el art. 5.1 sobre documentación: "El procedimiento de autorización se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada...", desarrollándose a continuación el procedimiento en tres fases sucesivas de actuaciones y resoluciones. Y así es en la fase tercera y última, sobre documentación complementaria y resolución, es donde el solicitante debe presentar ante el órgano administrativo competente un "Certificado acreditativo de la instalación de un sistema de seguridad de las características que determine el Ministerio del Interior" en el domicilio social de la empresa o delegación, domicilio que necesariamente ya debe figurar en la presentación de la escritura pública de constitución(Fase Primera), si se trata de personas jurídicas, e inscrito en el Registro Mercantil.

Las características del tal sistema de seguridad ya fueron establecidas en la vigente Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada, que vienen a desarrollar el precepto legal anterior.

Es por tanto que la norma aplicable al caso resultará ser la vigente en la fecha de la presentación de la solicitud de autorización en el correspondiente Registro, por lo que tanto el Proyecto de Instalación como el Certificado de Instalación de las medidas de seguridad deben ser emitidos por una empresa autorizada de instalación ajustados a los requerimientos legales en vigor en el momento de presentación de la solicitud de autorización.



No parece que resulten equiparables las situaciones de establecimientos obligados y empresas de seguridad, en lo que se denomina situaciones de "traspaso", dado que en los establecimientos obligados si puede presentarse esta situación cuando el titular cambia y el establecimiento no ha cesado en la actividad, al tratarse de una autorización administrativa de carácter real, por lo que permanece vigente el acto administrativo de autorización de entrada en funcionamiento.

La cuestión que se plantea no se refiere a la autorización de entrada en funcionamiento de la empresa, ni hace referencia a procesos de fusión o absorción entre empresas, en los que si se produciría una subrogación en los derechos y obligaciones de las absorbida o fusionadas, que al afectar a la totalidad de la empresa y actividad autorizada, abarcaría igualmente al ajuste a la legalidad de las medidas de seguridad con las que autorizaron, en su momento, estas últimas.

Si el establecimiento obligado (joyería, etc.) cesa con carácter definitivo, la autorización administrativa no se ha de entender prolongada en el tiempo, por lo que si el local- ya exento de su carácter de establecimiento obligado- es adquirido para desarrollar nuevamente la actividad, recuperando tal carácter, deberá de disponer de nueva autorización administrativa y de medidas de seguridad homologadas conforme a la normativa vigente.

Lo expuesto en la consulta podría implicar que una empresa que pretende iniciar el trámite de autorización como empresa de seguridad, para obtener cierta ventaja futura sobre aquellas otras que vayan a disponer de forma más "habitual" de un domicilio social, adquiera lo que constituye el domicilio social de otra ya autorizada en el que desarrolla legalmente sus actividades de seguridad privada, con la pretensión de subrogarse en los derechos reconocidos a la anterior. Esto más bien podría representar un salto de pértiga sobre la legalidad



También cabe entender que si la empresa de seguridad cesa definitivamente en su actividad, el domicilio social perdería su consideración de tal desde el punto de vista de seguridad privada, por lo que de ser traspasado lo sería en condición de local, desprovisto de los derechos y obligaciones derivados de la autorización registral de la empresa en cese, y por tanto no puede constituirse en objeto de subrogación en el sentido que se pretende.



CONCLUSIONES

En base a las consideraciones expuestas, exceptuando situaciones de absorción o fusión entre empresas de seguridad habilitadas no planteadas en la consulta, la pretensión de adquisición del domicilio social de una empresa de seguridad habilitada en activo por parte de una empresa que pretende iniciar los trámites para su autorización no cumple las fases del procedimiento establecido para la autorización de las empresas de seguridad.

Tampoco se estima que sean comparables las autorizaciones administrativas en los establecimientos obligados con respecto a las correspondientes a las empresas de seguridad, ya que en los primeros la autorización es de carácter real y se agota en la disponibilidad y funcionamiento de medidas de seguridad para prevenir actos delictivos, en tanto que la autorización registral de las empresas de seguridad se basa en el cumplimiento de una serie de fases procedimentales que posibiliten la prestación eficaz de actividades y servicios complementarios y subordinados a la seguridad pública.

PRESENTACIÓN DEL SECURITY FORUM



Barcelona y Madrid han sido escenario de la presentación al sector de la seguridad privada de "Security Forum", un encuentro de carácter internacional que, organizado por el Grupo Peldaño, se convertirá en foro de intercambio de conocimiento y networking para los profesionales de la seguridad. Las presentaciones contaron con la asistencia de representantes de asociaciones del sector, representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (entre ellas el Comisario, Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada), así como autoridades en mateseguridad pública, quienes «saludaron», valoraron y apoyaron positivamente esta innovadora iniciativa, que apuesta por un nuevo y diferenciador escenario de encuentro de los profesionales del sector, y de colaboración entre seguridad pública y privada.

En un ambiente distendido, los actos de presentación – celebrados el 16 y 23 de octubre en Barcelona y Madrid, respectivamente- comenzaron con la intervención de Ignacio Rojas, director general del Grupo Peldaño, quien, tras presentar la empresa – «un grupo de comunicación especializado en prensa profesional, con publicaciones en sectores como turismo, hostelería, médico, educación y seguridad, y multicanal»- hizo hincapié en que «nuestra filosofía es dar servicio al sector». Por ello, apuntó, la necesidad de poner al servicio de la seguridad un

foro que impulse la innovación y el intercambio del conocimiento, proyecto que se ha materializado en el Security Forum. Un evento, con acento internacional, a la medida del sector de la seguridad.

Eduard Zamora, presidente de Security Forum, señaló que el foro nace con la intención de complementar importantes y destacados eventos que relacionados con la seguridad se celebran en nuestro país, pero con un elemento diferencial —razón, por la que dijo, aceptó el ofrecimiento de presidir esta primera edición-, la oportunidad de disfrutar en un mismo espacio de dos funciones bien diferenciadas: el intercambio de ideas y conocimiento entre profesionales y usuarios de la seguridad en cualquiera de sus especialidades y funciones, y permitir reuniones de trabajo o cortesía entre las empresas del sector y sus clientes o amigos.

«No estamos –añadió-, ante un feria con expositores, ni tampoco un congreso donde se debatan temas de interés profesional. Se trata de una amalgama de ambos elementos, en total equiparación de importancia, espacios y contenidos, y que van a regirse por un notable deseo de innovación, modernidad e igualdad de oportunidades». Es el momento, alentó, de que «sumemos todos», en beneficio del sector.

Boletín Security Forum Noviembre 2012

DESPEDIDA DEL COMISARIO ÁNGEL ÁLVAREZ

Tras más de seis años al frente de la Brigada Operativa de Empresas de la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, el Comisario Don Ángel Álvarez Álvarez deja su puesto, al ser nombrado por la superioridad para prestar sus servicios al frente de la Comisaría Especial del Congreso de los Diputados.



Para rendirle un pequeño homenaje, como reconocimiento a la labor prestada a la seguridad privada, el pasado día 27 de Septiembre se celebró una comida en un conocido restaurante de Madrid.

Estuvieron presentes un centenar de personas, entre miembros de la citada Unidad Central de Seguridad Privada, de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, de otros órganos policiales y una muy numerosa representación del sector de la seguridad privada (empresas, asociaciones, departamentos de seguridad, etc.).

En el transcurso de la misma, se le hizo entrega de varios regalos en agradecimiento a los servicios prestados y su colaboración durante estos años.



Tomó la palabra el Comisario Don Esteban Gándara Trueba, Jefe de la UCSP, quien, en tono de humor, y con palabras llenas de cariño, le agradeció su apoyo durante los cuatro años que lleva al frente de la UCSP.

Como despedida, el propio Comisario Álvarez, tomó la palabra agradeciendo a todos los presentes, quebrándosele la voz, al recordar a todos los funcionarios con los que ha tenido el honor de trabajar, a lo largo de su mandato en la Brigada Operativa de Empresas, y especialmente a dos de ellos que fallecieron en este período.

Desde el pasado mes de octubre, la Jefatura de la citada Brigada ha sido ocupada por el Comisario Don Antonio Cámara Arias, aprovechando estas líneas para desearle los mejores éxitos al frente de la misma.

FUNDACIÓN DINTEL CONGRESO DE SEGURIDAD CIUDADANA 2012

El pasado día 4 de octubre, y organizado por DINTEL, se celebró, el Congreso Sectorial de Seguridad Ciudadana 2012 "Colaboración entre seguridad pública y seguridad privada".



La Inauguración Oficial, presidida por D. Mario Gómez Aller, Subdelegado del Gobierno en Madrid estuvo dedicada al Concepto y alcance de la Seguridad Ciudadana, Amenazas, y los Modelos de gestión del riesgo y de mantenimiento del orden público, y contó, entre otras, con la intervención de D. Francisco Aranda Guerrero, Comisario Principal. Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía.



La segunda sesión de la mañana, dedicada a Modelos de Colaboración Público-Privada: El Modelo español, estuvo presidida por el Comisario D. Juan Carlos Castro Estévez, Secretario General de la Comisario General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía y contó con las ponencias invitadas de D. Gerardo Goñi, Jefe de la Policía Foral de

Navarra; D. Joan Miquel Capell Manzanares, Jefe de la Comisaría General de Relaciones Institucionales, Prevención y Mediación de los Mossos d'Esquadra; y de Don Herminio Peña Echevarria, Jefe de la Unidad de Seguridad Privada de la Ertzaintza..

La Clausura de la Jornada de la mañana fue presidida por D. Pablo Escudero Pérez, Director General de Seguridad del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.



Después del Cóctel y Almuerzo de favorecer trabajo. destinado а "networking" entre Congresistas y Ponentes, presidido por D. Alfonso Fernández Díez, Jefe Superior de Policía de Madrid se celebró el ya tradicional Café-Tertulia, dedicado en esta ocasión a "La Administración Electrónica en la normativa de la Seguridad Privada", presidido por D. Esteban Gándara Trueba, Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía v en la que intervinieron destacados ponentes expertos en el tema.

Durante la Clausura Oficial tuvo lugar la Ceremonia de Entrega de los Premios DINTEL 2012 de SEGURIDAD CIUDADANA.

Fuente BOLETÍN DINTEL

II JORNADA DE SEGURIDAD PRIVADA VITORIA



Las segundas jornadas de seguridad privada se han desarrollado durante los días 11 y 12 de septiembre en el salón de actos de la Jefatura Superior de Policía de País Vasco -Vitoria- con una concurrencia de ciento doce personas en total, pertenecientes a las diferentes especialidades del sector de Seguridad Privada, mayoritariamente vigilantes de seguridad.

El Comisario Principal, Jefe Superior de Policía de País Vasco D. Fernando Amo García presentó las segundas jornadas de seguridad privada, prosiguiendo así este ciclo formativo e informativo con carácter periódico y permanente.



Estas jornadas se materializaron en colaboración con las Brigadas Provinciales de Seguridad y Protección e Información, con la finalidad de aumentar la colaboración, coordinar las actuaciones e impulsar nuevos procedimientos de cooperación.



Del mismo modo se ha aprovechado para dar a conocer las diferentes herramientas de colaboración e intercambio de información que presenta el PLAN RED AZUL.

De esta forma, a su vez, se ha pretendido poner en práctica uno de los programas que componen el precitado Plan Integral, concretamente el denominado "CONFORMA", el cual tiene por objeto responder a necesidades formativas o informativas del sector.



Es de señalar la buena disposición e interés mostrado por los asistentes, coincidentes con la considerable demanda por parte de los responsables de las empresas para proseguir con este plan de jornadas que contribuye a fomentar la formación y preparación necesaria para desempeñar con capacidad y profesionalidad sus funciones.

U.T.S.P. Álava

CONDECORACIONES POLICIALES

Órdenes del 20 de Septiembre de 2012, del Ministerio del Interior, por las que se concede el ingreso en la Orden del Mérito Policial, a miembros del Cuerpo Nacional de Policía, Cuerpos Generales de la Administración del Estado y personal ajeno al Cuerpo Nacional de Policía.



Con motivo de la celebración del "Día de la Policía" y en atención a los méritos que concurrían en los interesados, vistas las propuestas realizadas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Dirección General de la Policía, en su sesión del día 17 de septiembre, y por considerarlos comprendidos en los artículos 4°, 6°, 7° y 8° de la Ley 5/1964 de 29 de abril y demás disposiciones concordantes, el Ministerio del Interior tuvo a bien conceder el ingreso en la Orden del Mérito Policial, a 17 funcionarios destinados tanto en la Unidad Central como de las distintas Unidades Territoriales de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía.

Igualmente se tuvo a bien conceder el ingreso en la Orden del Mérito Policial a distinto personal del sector y de otras entidades relacionadas con la seguridad privada:

- 1 Vigilante de Seguridad.
- 9 escoltas privados
- 3 Directores de Seguridad
- 4 Jefes de Seguridad
- 2 Detectives Privados
- 4 personas relacionadas con el sector.







CELEBRACIONES "DÍA DE LA SEGURIDAD PRIVADA"

MÁLAGA

El pasado día 25 de octubre tuvo lugar en Málaga, el acto institucional con motivo de la celebración del VII Patrón de la Seguridad Privada de Málaga, con asistencia del Jefe Superior de Andalucía Oriental D. Francisco Arrebola Larrubia, Subdelegado del Gobierno de Málaga D. Jorge Hernández Mollar, Comisario D. José Luís Torres Ruiz, Comisario Jefe de la Unidad de Coordinación Operativa Provincial de Málaga, Comisario D. Esteban Gándara Trueba, Jefe de la UCSP, así como otros mandos y jefes del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil.



En este acto, organizado por las Asociaciones de Empresas de Seguridad Privada, se procedió a la entrega de 128 menciones honoríficas al personal de las distintas empresas de seguridad de la provincia que a lo largo de este 2012, han destacado por su actuación en el desempeño de sus funciones, bien por la peligrosidad en distintas intervenciones, especial penosidad o resaltable colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad así como a las empresas que se ha hecho merecedora de una especial mención.

Este acto es continuación del que se viene realizando en años anteriores en la línea de la estrecha colaboración que las empresas de seguridad privada prestan desde sus distintos sectores, con la seguridad ciudadana en el marco de lo establecido en la legislación vigente.

U.T.S.P. Málaga

VALLADOLID

El subdelegado del Gobierno en Valladolid, José Antonio Martínez Bermejo, presidió el pasado día 22 de octubre, la entrega de Diplomas de Mención Honorífica, que distinguen al personal o empresas del sector de la seguridad privada que durante los últimos meses han destacado por su especial colaboración con el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y que se convoca por octavo año consecutivo.



Los distinguidos fueron cuarenta trabajadores del citado sector que recibieron las menciones en un acto que tuvo lugar en el salón de actos de Caja España.

TARRAGONA

El pasado día 25 de octubre se celebró la IV Edición del "Día de la Seguridad Privada", en el que se entregaron 56 Menciones Honoríficas, Tipo B y 44 Menciones especiales



El acto estuvo presidió por D. Carlos Miranda, Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona. Le acompañaron D. José Maria Delgado Rodríguez, Comisario Principal, Jefe Provincial de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Tarragona; D. Mariano Martínez Luna, Tte. Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Tarragona; D. Carlos Yubero Rodríguez, Comisario, Jefe de la Comisaría Local del CNP. de Reus; D. Enrique Eduardo Fernández Ferreira, Jefe de la Guardia Urbana de Tarragona; D. Jesús Fernández Garrido, Inspector Jefe, Jefe de la UTSP-CNP de Barcelona; D. Blas Mateos Casasola, Inspector, Jefe de la UTSP-CNP de Tarragona y D. Aleix Asna Villardosa, Director General del Centro de Formación CE-FRADA.

MALLORCA

El pasado 9 de noviembre, el sector de seguridad privada de Baleares celebró su "Día de la Seguridad Privada 2012", con la presencia del Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, presidido por el President del Govern, José Ramón Bauzá.



Durante el acto se entregaron placas conmemorativas a toda una serie de personas que han destacado por su labor en favor de la seguridad en las islas. El President Bauzá, el Jefe Superior de Policía, Comisario D. Antonio Jarabe de la Peña, y el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Jaime Barceló, fueron los encargados de librar las distinciones.

El President resaltó la importancia de la seguridad tanto para los ciudadanos como para los turistas, que "son un activo que hay que cuidar con especial atención para que se sientan como en su casa y para que puedan volver y recomendar las Islas Baleares como destino".

ARAGÓN

El pasado día 28 de Septiembre, bajo la presidencia del Subdelegado del Gobierno en Aragón D. Ángel Val Pradilla, tuvo lugar la celebración del "Día de la Seguridad Privada".

Presidían igualmente dicho acto D. Antonio Domingo Muntaner, como representante de la Comisión Organizadora; el Comisario Principal, Jefe U.C.O.T. 2º Jefe de la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza D. David León Romeo, el Comisario Principal, Jefe Provincial de la Comisaría Provincial de Zaragoza D. Lorenzo Zorrilla Oliveira, el Teniente Coronel Jefe de Operaciones de la Comandancia de Zaragoza, D. Antonio Campos Vivancos: el Teniente Coronel. Jefe Unidad Intervención de Armas de la 8ª Zona de la Guardia Civil. D. Ramón Gallego Dieguez: en representación de la empresa de seguridad Tecalsa, la segunda más antigua en el sector de la Seguridad Privada D. Ángel Rivas Magallón v finalmente como Decano del Consejo del Comité Organizador D. Manuel Ruiz Anglada.



Por parte de la Presidencia se hizo entrega de un total de 5 Menciones Honoríficas Tipo "A" y 51 Tipo "B".

Igualmente se hizo entrega de 9 Metopas Honoríficas a distinto personal de las empresas de seguridad y una a la Delegada en Aragón de la Asociación de Víctimas del Terrorismo.

Por el Comité organizador se hizo entrega de 12 Insignias de Plata a varias autoridades y personal presente en el acto.